

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SAT

DIRECTIVA N.º 001-006-00000001

Lima, 31 de mayo de 2004

I. OBJETIVO:

Establecer las instrucciones para la aplicación del Decreto Supremo N.º 102-2002-EF, referido a la condición de no habidos, respecto de los contribuyentes de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

II. ALCANCES:

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para:

1. Todos los funcionarios y órganos funcionales del SAT, respecto de los actos administrativos que emitan.
2. Los contribuyentes y responsables de los tributos que el SAT administre.
3. Los terceros vinculados con el cumplimiento de obligaciones originadas por los tributos que el SAT administre.

III. BASE LEGAL:

- Ley de Tributación Municipal, Decreto Legislativo N.º 776 y modificatorias.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario, Decreto Supremo N.º 135-99-EF y modificatorias.
- Decreto Supremo N.º 102-2002-EF, regula la condición de no habido.

IV. CONTENIDO:

1. Ámbito de Aplicación

La presente Directiva regula el procedimiento para la declaración de la condición de no habidos para efectos tributarios, respecto de los contribuyentes de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

2. Definiciones

Para efectos de la presente Directiva, se consideran las siguientes definiciones:

- a) Código Tributario: Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N.º 135-99-EF y normas modificatorias.
- b) Domicilio: Dirección fijada como domicilio fiscal declarado ante el SAT.
- c) Resoluciones: Resolución de Determinación, Resolución de Multa, Orden de Pago, Resolución de Pérdida de Fraccionamiento, Resoluciones emitidas en el Procedimiento Contencioso Tributario, Resolución de Ejecución Coactiva y las demás resoluciones que se emitan en el Procedimiento de Cobranza Coactiva.
- d) SAT: El Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima.



3. Notificación:

Procedimiento mediante el cual el SAT notifica al deudor tributario, en el domicilio fiscal declarado vía correo certificado o mensajero, las resoluciones que emite. Dicha notificación, efectuada en el domicilio fiscal, podrá presentar los siguientes resultados:

- I. Notificación válida.
- II. No existe la dirección declarada como domicilio fiscal.
- III. Negativa de recepción de la notificación.
- IV. Ausencia de persona capaz en el domicilio.
- V. Domicilio cerrado.

Las situaciones descritas deben figurar en la Constancia de Notificación respectiva.

4. Condición de no hallado

Situación en la que incurre el deudor tributario cuando el SAT le ha remitido Resoluciones a su domicilio fiscal, con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Directiva.

5. Condición de no habido

Situación en la que incurre automáticamente el contribuyente cuando no presenta la declaración de nuevo domicilio fiscal o confirme el declarado en el plazo otorgado para tal fin.

6. Requerimiento

Acto mediante el cual el SAT solicita al deudor tributario que declare su nuevo domicilio fiscal o confirme el declarado, otorgándosele cinco (5) días hábiles como plazo para su presentación. Si el deudor tributario tiene la condición de no hallado, se le otorgará un plazo de treinta (30) días hábiles para la presentación de la declaración. En ambos casos, de no presentarse la declaración solicitada, dentro del plazo precisado en el requerimiento, el deudor tributario adquiere la condición de no habido.

El requerimiento se emitirá cuando se verifique que no se ha logrado notificar a los deudores tributarios, como consecuencia de haberse producido las situaciones descritas anteriormente en los ítems II, IV y V del numeral 3.

En los últimos dos casos, referidos a los ítems IV y V del numeral 3, éstas situaciones deberán haberse producido en tres (3) oportunidades consecutivas, en días distintos y sin considerar el orden en el que se presenten.

7. Notificación y publicación

La notificación del requerimiento a que hace mención el numeral 6 de la presente Directiva, así como el listado de quienes se encuentren con la condición de No Hallados y No Habidos, será publicada en la página web del SAT, [www@sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe).



Dichos actos, se mantendrán en la página web del SAT durante el plazo de cinco (5) días calendario. Vencido dicho plazo se tendrá por notificado el requerimiento e informado el contribuyente sobre la condición otorgada por la Administración.

La publicación del listado que contenga a los contribuyentes calificados como No Habidos, será de periodicidad mensual; salvo que la Administración considere un plazo distinto.

8. Efectos

- Suspende los plazos de prescripción; y,
- Se considera responsables solidarios, respecto de los deudores tributarios que tengan la condición de no habidos, a los representantes legales y los designados por las personas jurídicas, los administradores o quienes tengan la disponibilidad de los bienes de los entes colectivos que carecen de personería jurídica, y los mandatarios, administradores, gestores de negocios y albaceas.

9. Levantamiento de la condición no hallado o no habido

Para que se levante la condición de no hallado o no habido, el contribuyente debe declarar el nuevo domicilio o confirmar el declarado, el cual será verificado por el SAT en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del cumplimiento de lo señalado.

Una vez verificado el domicilio fiscal declarado o confirmado por el contribuyente o habiendo transcurrido diez (10) días hábiles desde que éste se declaró o confirmó sin que se produzca la verificación respectiva, se levantará la condición de no hallado o no habido.

Excepcionalmente, cuando medien circunstancias que presuman la existencia o confirmación del domicilio, el SAT previa verificación, podrá levantar la condición establecida.

10. Declaración

La declaración de la condición de no habidos, se efectuará de acuerdo a lo establecido en los procedimientos regulados por el SAT.

V. DISPOSICION FINAL:

En lo no previsto en la presente Directiva, será de aplicación lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 102-2004-EF.

VI. VIGENCIA:

La presente Directiva entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase


Juan Alberto Aching Ashuy
Servicio de Administración Tributaria

